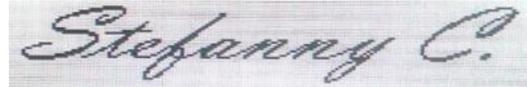


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CONSUELO EDITH RAMIREZ MEDINA
DEMANDADO: CENTAURUS MENSAJEROS S.A.
RADICADO: 760013105-020-2021-00445-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 122

Santiago de Cali, tres (03) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **CONSUELO EDITH RAMIREZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.923.401., a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la sociedad **CENTARUS MENSAJEROS S.A.**, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO NOVOA ARCINIEGAS** o quien haga sus veces.

Ahora bien, una vez revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **CONSUELO EDITH RAMIREZ**, en contra de **CENTARUS MENSAJEROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor **LEONARDO FABIO RIZZO SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.537.479., y Tarjeta Profesional No. 104.422 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado Judicial en nombre y representación del demandante, en los términos del Poder otorgado.

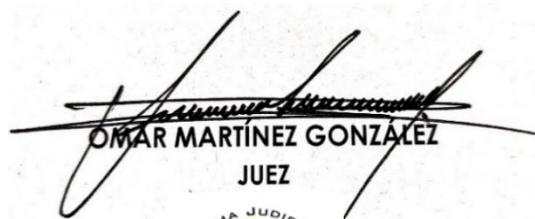
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.** el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de **DIEZ (10)** días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a la demandada **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.** para que aporte al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda la Documentación y Carpeta administrativa que tenga en su poder de la señora **CONSUELO EDITH RAMIREZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.923.401., otorgándole un término de quince **(15)** días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

NOTIFÍQUESE.

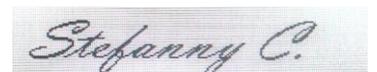
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 04 de Marzo de 2022

En Estado No. 014 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA